

**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: **APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

10 SET 2018

1150

SANTIAGO,



VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.E. N° 3 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 4 del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el artículo 6 N° 3 de la ley 17.288, sobre Monumentos Nacionales; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), organismo técnico adscrito para estos efectos al Servicio del Patrimonio del Patrimonio Cultural, tiene como misión proteger y conservar el Patrimonio Monumental Nacional de nuestro país.

2.- Que de acuerdo lo establecido en el artículo 6 de Reglamento de Zonas Típicas o Pintoresca de la Ley N° 17.288, publicado en el Diario Oficial, con fecha 04 de febrero de 2017, el Consejo de Monumentos Nacionales en el ejercicio de la labor de tuición y protección que le otorga la ley, asegurará la existencia de documentos de carácter técnico, tales como normas de intervención u otras que digan relación con las áreas protegidas.

Estas normas deberán definir las indicaciones, recomendaciones y orientaciones para la realización de intervenciones, en las edificaciones, sitios arqueológicos o paleontológicos, en el espacio público, en el entorno natural y cultural, tomando en consideración los valores y atributos identificados en el decreto correspondiente, así como también el carácter ambiental y propio del lugar o población declarada como Zona Típica o Pintoresca.

3.- Que considerando lo anterior y la disposición transitoria dispuesto en el Reglamento de Zonas Típicas o Pintoresca de la Ley N° 17.288, publicado en el Diario Oficial con fecha 04 de febrero de 2017, indica que las Zonas Típicas declaradas con anterioridad a la fecha de publicación del reglamento, deberán tener aprobados sus lineamientos de intervención dentro del plazo de dos años contando desde la publicación del reglamento.

4.- Que el Consejo de Monumentos Nacionales requiere realizar la norma de intervención de la Zona Típica o Pintoresca del "Campamento Sewell" declarada como tal mediante Decreto N° 857 del 27 de agosto de 1998, de la Comuna de Machalí, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

5.- Que, en el año 1980 Chile suscribió la Convención de Patrimonio Mundial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1972, quedando radicada en el Consejo de Monumentos Nacionales la responsabilidad de proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras los Sitios de Patrimonio Mundial, siendo la ejecución del mencionado proyecto de Puesta en Valor, una acción en favor del cumplimiento de este importante compromiso adquirido como Nación.

6.- Que Chile cuenta actualmente con seis sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco: Parque Nacional Rapa Nui inscrito en 1995; 16 Iglesias de Chiloé, en 2000; Área Histórica de Valparaíso, en 2003; Salitreras Humberstone & Santa Laura, en 2005; Campamento Minero Sewell, 2006; Qhapaq Ñan - Sistema Vial Andino, en 2014.

7.- Que el Campamento Sewell, como los demás bienes en cuestión, es Monumento Nacional, en tanto está protegido por los artículos 9 y 29 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales. Además de lo anterior el artículo 6º, numeral 3 de dicha Ley establece que el Consejo de Monumentos Nacionales puede elaborar proyectos de conservación para Monumentos Nacionales.

8.- Que desde su inscripción el año 2006 como Sitio de Patrimonio Mundial, el Campamento Sewell suscribe el compromiso de resguardar el valor universal excepcional por el cual fue reconocido por Unesco, a través de la implementación de un Plan de Manejo, el que estará a cargo de su administrador, la Fundación Sewell, y que tiene entre sus objetivos el de proteger, conservar y poner en valor el Campamento Sewell y su entorno, tanto en su



dimensión material, como en los aspectos intangibles relacionados. Al mismo tiempo, debe permitir y asegurar el uso sustentable del bien respetando su autenticidad e integridad.

9.- Que, la Fundación Sewell, con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 65.493.830-K, es la comodataria y ente administrador del sitio y de los bienes que lo conforman, además cumple con las condiciones especiales de conocimiento técnico y logístico necesarios para ejecutar el requerimiento en las condiciones geográficas y de seguridad propias de este complejo minero.

10.- Que, atendida la importancia de las labores que se requieren, la Fundación Sewell es la única que puede proveer los servicios requeridos, debido a que es la única entidad autorizada por CODELCO Chile para intervenir el Sitio de Patrimonio Mundial, además de contar con un acabado conocimiento de dicho monumento, por lo tanto, resulta del todo indispensable la contratación de la Fundación, para una exitosa realización de las normas de intervención para el Campamento Sewell.

11.- Que en reconocimiento de lo previamente expuesto, la Fundación Sewell ha presentado al CMN un presupuesto por los requerimientos para la confección de las normas de intervención para el Campamento Sewell, el que asciende a la suma de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), IVA incluido.

12.- Que, la Fundación Sewell, no tiene interés de inscribirse en el Sistema de Compras Públicas, al no estar este giro dentro de sus actividades habituales.

RESUELVO:



1. **APRUÉBASE** la contratación para la elaboración de las normas de intervención en el Campamento Sewell, a la Fundación Sewell, Rol Único Tributario N° 65.493.830-K, por la suma de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), exento de IVA.

2.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la Fundación Sewell, Rol Único Tributario N° 65.493.830-K, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO
“ELABORACIÓN DE NORMA DE INTERVENCIÓN PARA EL CAMPAMENTO SEWELL”
ENTRE
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
FUNDACIÓN SEWELL

En Santiago de Chile, a 5 de septiembre de 2018 comparecen: por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL - CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante “**EL SERVICIO**”, ambos representados por el Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual a su vez es Vicepresidente Ejecutivo del CMN, don Javier Díaz González, cédula nacional de identidad N° 14.446.785-k, chileno, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la **FUNDACION SEWELL**, en adelante “**LA FUNDACION**”, RUT N°65.493.830-K, representado por su Director Ejecutivo, señor Felipe Ravinet de la Fuente, cédula nacional de identidad N°5.392.658-4, Arquitecto, ambos domiciliados en calle Gamero N° 0400, comuna y ciudad de Rancagua, todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES, es un Organismo Técnico que depende directamente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como función ejercer la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental, velando por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor, potenciando su aporte a la identidad y al desarrollo humano.

SEGUNDO: EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, es una entidad de derecho público, cuya finalidad es implementar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.



TERCERO: La **FUNDACIÓN SEWELL**, es una fundación con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y comparece en su calidad de administrador del Campamento Sewell.

CUARTO: El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, a través del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, por este acto encarga a la **FUNDACIÓN SEWELL**, en su calidad de organismo administrador del inmueble, la realización de las siguientes prestaciones para la confección de la normativas de intervención para el Campamento Sewell:

ETAPA 1: Recopilación y elaboración de Antecedentes Generales:

En la ETAPA 1, se deberán recopilar, sistematizar, elaborar o desarrollar según sea el caso, los siguientes contenidos:

A.1) Decreto (s): en que consta la declaratoria de la Zona Típica o Pintoresca.

A.2) Plano de Límites: De la respectiva declaratoria de Zona Típica o Pintoresca.

Nota: Actualmente existe el plano en papel, el CMN se encargará de digitalizar dicho plano y adjuntarlo al decreto correspondiente.

A.3) Descripción de los valores y atributos: Que constituyen el carácter ambiental y propio de la Zona Típica o Pintoresca.

Nota: Se complementará la información del decreto considerando el Valor Universal Excepcional del Sitio de Patrimonio Mundial.

A.4) Fichas de identificación: De los bienes, componentes y/o atributos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° letra B.5) del reglamento.

Nota: Se actualizarán las fichas de acuerdo al formato de la Fundación Sewell.

A.5) Antecedentes históricos, socioculturales, territoriales, urbanos y arquitectónicos: Propios y más representativos de la Zona Típica o Pintoresca.

A.6) Antecedentes del patrimonio arqueológico y paleontológico: Presentes en el área protegida, con la indicación de los monumentos arqueológicos de los que se tenga registro, de acuerdo a Nota N°1 de cotización.

A.7) Plano municipal de catastro: Aquel vigente en la Municipalidad respectiva al momento del acuerdo por parte del Consejo de Monumentos Nacionales de la declaratoria como Zona Típica o Pintoresca.

Nota: No aplica, la Zona Típica esa ubicada fuera del área Urbana.

A.8) Plano resumen: Representación gráfica de las protecciones vigentes en la población o lugar declarado como zona típica o pintoresca. Incluirá entre otros, Monumentos Históricos, Públicos y Arqueológicos, Inmuebles de Conservación Histórica, Zonas de Conservación Histórica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, u otra categoría de protección patrimonial que coincida en la zona típica o pintoresca.

A.9) Plano de estado de conservación: Representación gráfica en que conste el estado de conservación por inmueble y/o por sector de la población o lugar declarado como Zona Típica o Pintoresca.

A.10) Descripción y plano de clasificación de espacios públicos: Representación gráfica que deberá señalar las distintas tipologías de espacios públicos presentes en la zona, tales como plazas, parques, miradores, arboledas, vías, pasajes entre otros.



A.11) Otros antecedentes: Cualquier otro antecedente general que dé cuenta o informe acerca de las atribuciones de otras instituciones en la Zona Típica o Pintoresca. Por ejemplo, Servicio Nacional de Turismo, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Transportes, etc.

ETAPA 2: Análisis de antecedentes y desarrollo de Estudios Preliminares

En la ETAPA 2, se deberán recopilar, sistematizar, elaborar y desarrollar según sea el caso, los siguientes contenidos:

B.1) Plano de sectorización: Deberá graficar, los sectores que sean reconocidos con características diferenciadas y comunes dentro de la Zona Típica o Pintoresca.

B.2) Plano de calificación de inmuebles: Deberá graficar categorías de valoración que sean identificadas o reconocidas (según calificación por atributos de valor y en el marco del Reglamento de Zonas Típicas de la Ley N° 17.288 –Art. 17, letra B.2-, lo cual no corresponde a otras categorías oficiales de protección legal):

- De alto valor, corresponde a inmuebles representativos de los valores y atributos más destacados identificados en la Zona Típica o Pintoresca. Estos inmuebles solo serán objeto de acciones tendientes a su restauración.
- De valor intermedio, corresponde a inmuebles que constituyen un apoyo formal y volumétrico a la unidad de conjunto de la Zona Típica o Pintoresca. Estos inmuebles podrán ser objeto de modificaciones, solo si estas contribuyen a mantener o aumentar los valores o atributos de dicha zona.
- Sin valor o discordante, corresponde a inmuebles que por su forma, tamaño y composición, alteran la unidad y armonía de la Zona Típica o Pintoresca. Estos inmuebles podrán ser objeto de modificaciones mayores para mantener o aumentar el valor patrimonial de la zona típica o pintoresca.
- Sitios eriazos, son inmuebles que no presentan en su superficie alguna construcción. Éstos podrán ser objeto de edificación de una obra nueva, siempre y cuando no afecten el valor de la Zona Típica o Pintoresca.

ETAPA 3: Desarrollo de Lineamientos de Intervención.

En la ETAPA 3, se deberán elaborar los lineamientos de intervención, considerando el desarrollo de los siguientes contenidos:

C.1) Lineamientos de Intervención a la edificación por sector: Corresponden a las indicaciones o recomendaciones relativas a las características arquitectónicas, morfológicas, constructivas, materiales u otras relevantes que se deben considerar en los proyectos que se realicen dentro de la Zona Típica o Pintoresca, para la conservación de sus valores y atributos.

C.2) Lineamientos para el tratamiento del espacio público: Corresponden a las indicaciones o recomendaciones para el diseño o mejoramiento de áreas libres, pavimentos, circulaciones, arborizaciones, e instalación de mobiliario urbano, los cuales deberán respetar los valores y atributos y el carácter ambiental y propio de la Zona Típica o Pintoresca.

C.3) Lineamientos para el tratamiento de los elementos paisajísticos: Indicaciones o recomendaciones que deben considerarse para realizar intervenciones que afecten al paisaje y a los elementos naturales que se encuentran insertos en la Zona Típica o Pintoresca.



C.4) Lineamientos para el manejo del patrimonio arqueológico y paleontológico: Son las indicaciones o recomendaciones específicas relativas a las características arqueológicas o paleontológicas, tipológicas de formación y temporalidad u otras relevantes que se deben considerar para los proyectos que se realicen dentro de la Zona Típica o Pintoresca, para la conservación de los valores y atributos por los cuales así fue declarada y para la recuperación, estudio o mantenimiento del carácter ambiental y propio de ella. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el decreto supremo N° 484, de 1990, del Ministerio de Educación, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. De acuerdo a Nota N°1 de cotización.

C.5) Lineamientos para el tratamiento, diseño e instalación de publicidad y propaganda: Son las indicaciones o recomendaciones específicas que determinan la forma y mecanismos de colocación de la publicidad y propaganda que se inserta en la Zona Típica o Pintoresca.

C.6) Lineamientos referidos a lo dispuesto en el artículo 30 N° 2 de la ley N° 17.288: Corresponden a las indicaciones o recomendaciones específicas referidas a todas y cada una de dichas materias, que se exigen para que ellas guarden armonía con las características y valores ambientales protegidos por la Zona Típica o Pintoresca.

C.7) Cualquier otro lineamiento u orientación que se establezca para permitir y promover la conservación de los valores y atributos específicos de la zona típica o pintoresca.

QUINTO: Por los servicios señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar a la Fundación la suma de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), exento de IVA.

SEXTO: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago en 3 estados de pagos, previa aprobación del informe y entrega de la documentación respectiva, de acuerdo a lo indicado:

Primer pago: 30% equivalente a \$6.000.000 exenta de IVA.

Fecha de entrega: 20 días corridos desde la firma del convenio.

Detalle de los productos requeridos:

- Informe técnico con el desarrollo de la parte A "Antecedentes Generales de las Normas de Intervención" con los contenidos detallados en el punto 2 del presente documento "Funciones a Realizar" Etapa 1, Recopilación y elaboración de antecedentes generales.

Segundo pago: 40% equivalente a \$8.000.000 exenta de IVA.

Fecha de entrega: 65 días corridos desde la firma del convenio, se contempla revisión en terreno por parte de la unidad técnica.

Detalle de los productos requeridos:

- Informe técnico con el desarrollo de la parte B "Estudios Preliminares de las Normas de Intervención" con los contenidos detallados en el punto 2 del presente documento "Funciones a Realizar" Etapa 2, Análisis de antecedentes y desarrollo de Estudios Preliminares.

Tercer pago 30% equivalente a \$6.000.000 Exenta de IVA.

Fecha de entrega: 140 días corridos desde la firma del convenio.

Detalle de los productos requeridos:

Informe técnico con lo siguiente:

- Informe técnico con el desarrollo de la parte C "Lineamientos de Intervención de las Normas de Intervención" con los contenidos detallados en el punto 2 del presente documento "Funciones a Realizar" Etapa 3, desarrollo de Lineamientos de intervención.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Rut : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Avda. Vicuña Mackenna N° 84, comuna de Providencia.

SEÉPTIMO: DURACIÓN Y TÉRMINO: El presente Contrato entrará en vigencia el día hábil siguiente a la fecha de aprobación del mismo y tendrá una duración de 150 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, manifestando su intención en tal sentido, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de término. A su vez, si fuese necesario y considerando desfase del tiempo estimado para la aprobación del presente contrato, la Fundación podrá solicitar prórroga del plazo, de acuerdo a los tiempos requeridos para la ejecución de cada uno de los productos contratados, los que se encuentran estipulados en el informe técnico.

OCTAVO: SANCIONES Y MULTAS. EL SERVICIO aplicará una multa equivalente a 2 UF diarias por cada día hábil de atraso en la entrega de los informes indicados.

La fundación podrá reclamar de la multa al Servicio dentro del plazo 5 días hábiles contados desde la notificación. El SERVICIO resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la fundación en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por la Fundación, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, la Fundación deberá efectuar el pago de la multa mediante nota de crédito a la respectiva factura. Si no lo hiciera, el Servicio podrá hacer efectiva el total de la boleta de garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Servicio podrá poner término anticipado a contrato.

Así mismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SERVICIO dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Servicio, o bien ella solicita el retraso en conformidad a la cláusula Sexta.

NOVENO GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto la Fundación entrega al SERVICIO, la Boleta de Garantía N°394584 del Banco Crédito Inversiones (BCI), pagadera a la vista e irrevocable, por fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), equivalente al 10% del valor total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

DECIMO: El Servicio devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Fundación un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Este Contrato se extiende en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la FUNDACION SEWELL, dos para el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL y el CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Javier Díaz González, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el Decreto Exento N°3 del 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don Felipe Santiago Ravinet de la Fuente, Director Ejecutivo de la Fundación Sewell, para comparecer en representación de dicha Fundación, consta en la escritura pública de fecha 04 de julio del año 2012, otorgada ante el notario de Rancagua don Jaime Bernales Valenzuela.

FIRMARON: JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, CÉDULA DE IDENTIDAD N°14.446.785-K Y DON FELIPE RAVINET DE LA CUADRA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN SEWELL, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 5.392.658-4.

3.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), Exento de IVA, con cargo al Subtítulo 22 Ítem 11 Asignación 999 del presupuesto de gastos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2018.

4.- PUBLÍQUESE la presente Resolución y el contrato en el Portal de Transparencia de Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRENDESE Y PUBLÍQUESE



**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/MAO/MRC/JAIL/SSDG/VM/YDL/jbe

DISTRIBUCION:

- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Subdirección Administración y Finanzas.
- Dpto., de Abastecimiento y Logística
- Of. Partes SNPC.

